



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social.*

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 23 días del mes de julio de 2018, reabierto el acto iniciado el 29 de mayo de 2018, siendo las 11:00 horas, en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante el Dr. Mauricio J. RIAFRECHA VILLAFañE en su calidad de Presidente de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional -Decreto N° 214/06 y modificatorios, conforme Resolución MTEySS N° 1275 del 26 de noviembre de 2013, COMPARECEN: por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Señor SUBSECRETARIO DE EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA E INVERSIÓN PÚBLICA Lic. Maximiliano CASTILLO CARRILLO, acompañado por el Lic. Marcelo ROMANO; por el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, el Señor SUBSECRETARIO DE RELACIONES LABORALES Y FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO CIVIL, Dr. Carlos Alberto LELIO, acompañados por el Cdr. Gonzalo DIAZ, la Dra. Amalia DUARTE DE BORTMAN, y la Cdora. Natalia RODRIGUEZ LLAURÓ en su calidad de asesora; por el MINISTERIO DE HACIENDA, el Señor SUBSECRETARIO DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA, Lic. Alejandro GALLEGO, acompañado por el Dr. Jorge CARUSO, todos ellos por parte del Estado Empleador, y por la Parte Gremial, los Sres. Juan Felipe CARRILLO, Diego GUTIERREZ y Marta FARIAS representación de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION (UPCN), acompañados por el Sr. Hugo Julio SPAIRANI, en su calidad de asesor, y los Señores Silvia LEÓN, Flavio VERGARA y Pablo SPATARO asistidos por la Dra. Rodrigo EXPOSITO en representación de la ASOCIACIÓN TRABAJADORES DEL ESTADO (ATE).-----

Declarada la continuación del presente acto, iniciado el 29 de mayo de 2018 se cede la palabra al Estado Empleador quien MANIFIESTA: Que de la experiencia recabada durante el período de aplicación del Acta Acuerdo homologada por el Decreto N°446 de fecha 22 de junio de 2017 y la Resolución N°204/17 del Ministerio de Modernización, se observa que se ha



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

avanzado en la difusión de la importancia de estar presentes para generar buenas relaciones laborales con evidentes cambios de comportamiento, pero también que aún subsisten significativas asimetrías en la aplicación del premio, producto de la disparidad existente en los controles que las distintas áreas aplican.

Que no obstante ello, el Estado Empleador considera que el Premio Estímulo a la Asistencia es una herramienta adecuada para premiar al personal de conformidad con los parámetros fijados en el Acta Acuerdo suscripta por las partes y entiende que deben realizarse ajustes en la instrumentación, extensión y mejora de los mecanismos de control y auditoría a fin de que se cumpla efectivamente con el propósito inherente al instrumento, que es reconocer y en consecuencia premiar, a los trabajadores que realizan un mayor esfuerzo.

En tal sentido de conformidad con lo evaluado en oportunidad de crear el Premio Estímulo a la Asistencia, y en atención al compromiso asumido por las partes de perfeccionar el instrumento a partir de la experiencia adquirida, propone extender su aplicación, estableciendo ajustes al modo de control y auditoría que realiza el Estado Empleador con el fin de mejorar esta herramienta de gestión del personal, y que faciliten la medición y análisis de los presupuestos de hecho que suponen el pago del mencionado Premio. En concreto se evidencia que aún existen áreas que no han implementado un sistema de control de ingreso biométrico, circunstancia que dificulta el control y la correcta liquidación del Premio.

Evaluadas las consideraciones anteriores y luego de un debate respecto de las alternativas planteadas por las partes, se propone lo siguiente:

PRIMERA: Prorrogar los alcances del "Premio Estímulo a la Asistencia," homologado por el Decreto N° 446 de fecha 22 de junio de 2017, por el plazo de 1 año entre el 1° de junio 2018 al 31 de mayo 2019, con los alcances y modificaciones establecidos en la presente Acta Acuerdo.



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

SEGUNDA: Las disposiciones del presente acuerdo quedan incorporadas al Acta Acuerdo de fecha 29 de mayo de 2018.

TERCERA: El Premio aplicará al personal que cumpla con la normativa vigente respecto de presentismo, actualmente la Resolución N° 204/17 del Ministerio de Modernización. En aquellas áreas donde aún no se haya implementado un sistema de control de ingreso biométrico de conformidad con el Art. 3° de la citada Resolución, el Premio se abonará hasta el 30 de Septiembre de 2018. Vencido dicho plazo, se suspenderá el pago hasta la efectiva implementación del sistema biométrico requerido. En cualquier caso, el control que lleve adelante el Estado Empleador respecto del cumplimiento de las normas vigentes podrá concluir en la suspensión del pago del premio cuando el ambiente de control no satisfaga requisitos mínimos.

CUARTA: No estarán alcanzados por el presente Premio, los funcionarios políticos, los funcionarios fuera de nivel, las autoridades de organismos descentralizados de todas las jurisdicciones y organismos de la Administración Pública Nacional, los cargos que perciban suplemento por función ejecutiva, cargos gerenciales o funcionarios con nivel y responsabilidad equivalente, el personal que perciba beneficios de similar índole a los previstos en la presente; el personal alcanzado por la Ley N° 22.127 de Sistema Nacional de Residencias de Salud (N° Escalafón 278); el personal alcanzado por la Ley N° 20.957 Servicio Exterior de la Nación (N° Escalafón 600); el personal alcanzado por la Ley N° 14.473 Estatuto del Personal Docente (N° Escalafón 700). Como asimismo el personal alcanzado por la Ley 17.409 y por el Decreto N° 2.539/15 y sus modificatorios, homologatorio del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad y del Instituto de la Obra Social de las Fuerzas Armadas - IOSFA ex IOSE-, en función de las características particulares del proceso de reencasillamiento y la aplicación gradual del valor de la Unidad Retributiva pactado en el correspondiente convenio sectorial; el personal alcanzado por el Decreto Ley N° 20.464, Decreto N° 1572/76 modificado por Decreto N° 429/87,



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

y sus complementarias, "Carrera del Investigador Científico y Tecnológico" y de la "Carrera del Personal de Apoyo de la Investigación y Desarrollo" del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET); el personal alcanzado por el Régimen para el personal de investigación y desarrollos de las Fuerzas Armadas (RPIDFA), aprobado por el Decreto N° 4.381/1973, y sus modificatorias; el personal de investigación del INTA alcanzado por la Ley N° 22.929, Decreto N° 160/2005 y Decreto N° 127/2006; en caso de existir colectivos similares a los aquí enunciados, que a criterio de alguna de las partes no verifiquen los presupuestos que dan origen a la aplicación del Premio Estímulo a la Asistencia, y amerite por lo tanto su exclusión de este régimen, deberá someterse a la consideración de la CoPar.

QUINTA: RÉGIMEN DE OTORGAMIENTO Y PERCEPCIÓN DEL PREMIO ESTÍMULO POR ASISTENCIA – Período entre el 01 de Junio de 2018 al 31 de Mayo de 2019-

ARTÍCULO 1°.- Los agentes comprendidos en la presente Convención Colectiva de Trabajo General para la Administración Pública Nacional percibirán entre el 1° de junio de 2018 y el 31 de mayo de 2019, un Premio Estímulo a la Asistencia, el cual se otorgará de acuerdo con las siguientes bases:

- a. El premio se devengará en forma mensual y se abonará en forma cuatrimestral.
- b. Quienes en el mes tuvieran Asistencia Perfecta, devengarán a su favor el valor máximo del premio, 100% (CIEN POR CIENTO), equivalente a MIL TRESCIENTOS PESOS. (\$ 1.300,00) - por dicho período.
- c. Quienes en el mes incurrieran en sólo 1 inasistencia justificada, devengarán a su favor, el 70% (SETENTA POR CIENTO), equivalente a NOVECIENTOS PESOS (\$ 910,00) por dicho período.
- d. Quienes en el mes incurrieran en sólo 2 inasistencias justificadas, devengarán a su favor, el 40% (CUARENTA POR CIENTO) equivalente a QUINIENTOS VEINTE PESOS (\$ 520,00) por dicho periodo.



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

- e. Quienes en el mes incurrieran en 3 o más inasistencias justificadas, no devengarán premio por dicho período.
- f. A partir de la undécima inasistencia justificada dentro del cuatrimestre, no devengará Premio por dicho periodo.
- g. Una sola inasistencia injustificada provocará la pérdida del cien por ciento (100%) del Premio, correspondiente al cuatrimestre en que dicha inasistencia se produjo.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que las únicas inasistencias justificadas que quedan exceptuadas para la metodología establecida en el artículo 1°, son:

- a. Licencia Anual Ordinaria.
- b. El 50% (CINCUENTA POR CIENTO) de licencia por examen que corresponde por año calendario distribuidos de la siguiente manera:
 - 8 (ocho) días de licencia en el caso de estudios de terminalidad secundaria y estudios de especialización, usufructuables de la siguiente manera: 6 días: desde el 1ro de junio al 31 de diciembre de 2018; y 2 días: desde el 1ro de enero al 31 de mayo de 2019.
 - 12 (doce) días para estudios Terciarios, usufructuables de la siguiente manera: 9 días: desde el 1ro de junio al 31 de diciembre 2018; 3 días : desde el 1ro de enero al 31 de mayo de 2019.
 - 14 (catorce) días para estudios Universitarios, usufructuables de la siguiente manera: 10 días: desde el 1ro de junio al 31 de diciembre de 2018; 4 días: desde el 1ro de enero al 31 de mayo de 2019.
- c. Hasta 10 (diez) días de licencia por familiar enfermo, en caso de niños hasta la edad de 12 (doce) años inclusive, o adultos mayores que estén a cargo del agente, durante el período de vigencia de la presente Acta Acuerdo.
- d. Festividad Religiosa. Religión Judía.- Art 6 del DNU N°1584/10 modificado por su similar N°52/17- .
- e. Festividad Religiosa. Religión Islámica -Art 7 del DNU N°1584/10 modificado por su similar N°52/17- .



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social.*

- f. Citación Judicial. Ley N° 23.691. (Cuando acompañe Oficio Judicial correspondiente)
- g. Día de Acción por la Tolerancia y el respeto entre los pueblos. Ley 26.199. (Genocidio Víctimas del Pueblo Armenio).
- h. Asistencia a la Cámara Electoral. (Autoridades de Mesa), conforme Código Electoral Nacional, Ley 19.945 , justificación del día hábil posterior con goce de haberes.
- i. Reducción Horaria Madre de Lactante. Art. 15 b) del Decreto N° 3413/79 y Art. 137 del Decreto N° 214/06.
- j. Donación de sangre en los términos de la Ley N° 22.990.

ARTÍCULO 3°.- El referido premio se abonará conjuntamente con los haberes correspondientes al mes siguiente al del cuatrimestre devengado.-----

Cedida la palabra a la representación sindical U.P.C.N., **MANIFIESTA:** Que acepta la propuesta del Estado Empleador. Asimismo, solicita expresarse mediante Acta Complementaria.-----

Cedida la palabra a la representación sindical ATE, **MANIFIESTA:** Que más allá de valorar algunas modificaciones incluidas, se rechaza por insuficiente la propuesta del Estado Empleador y solicita expresarse mediante Acta Complementaria.-----

En este estado, la Autoridad de Aplicación hace saber a las partes que conforme lo manifestado precedentemente por la representación sindical y atento a que la mayoría se pronunció en favor de la aprobación de la propuesta del Estado Empleador, conforme el artículo 4° de la Ley N° 24.185 y su Decreto reglamentario N° 447/93 así como la Resolución del SsRL N° 42/98, se tiene por aprobada.-----



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

No siendo para más, se da por finalizado el presente acto realizado en los términos de la Ley N° 24.185, previa lectura y ratificación del mismo ante los funcionarios actuantes que así lo CERTIFICAN.-----

[Handwritten signatures and names over a large watermark of the Argentine Labor Union logo]

Felipe Carrillo
Jose...
M. Garcia
Hugo Spangher

Fernando JERONIMO
DTC
Rafael...
ATE

[Signature]
ATE

[Signature]
ATE

[Signature]
ATE